



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 388/2025

Molt Hble. Sr.:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València,

Firmat per Margarita Soler Sánchez, el  
26/06/2025 13:47:33  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **502/2025**  
**Expediente**                **388/2025**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Molt Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 29 de mayo de 2025 (Registro de entrada del día 30 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por Presidència de la Generalitat, relativo al proyecto de Decreto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección Deportiva.

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2023, del titular de la Vicepresidencia Primera y la Conselleria de Cultura y Deporte, se remitió a este Órgano consultivo (R.E. de 8 de agosto de 2023), el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección Deportiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que se emita el preceptivo dictamen.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado por los documentos siguientes:

1. Ficha y anuncio de la Consulta pública previa en castellano, del director general de Deporte, de fecha 23 de marzo de 2023.
2. Ficha y anuncio Consulta pública previa en valenciano, del director general de Deporte, de fecha 23 de marzo de 2023.
3. Informe de valoración de la Consulta Pública Previa, del director general de Deporte, de fecha 17 de mayo de 2023.
4. Informe de necesidad y oportunidad de inicio del expediente, del director general de Deporte, de fecha 12 de febrero de 2024.
5. Propuesta de Resolución de Inicio del director general de Deporte, de fecha 12 de febrero de 2024.
6. Resolución de Inicio del Honorable Sr. vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte, de fecha 2 de abril de 2024.
7. Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2022\_V-1, de 20 de diciembre de 2024.

8. Informe del delegado de Protección de Datos, de fecha 28 de enero de 2025.
9. Informe del director general de Financiación, de fecha 9 de enero de 2025.
10. Anuncio audiencia ciudadana del director general de Deporte, de fecha 9 de enero de 2025.
11. Solicitud de Alegaciones a las consellerias del Subsecretario de Presidencia, de fecha 14 de enero de 2025.
12. Publicación DOGV Núm. 10025, de fecha 15 de enero de 2025, del Anuncio por el que se somete a información pública el Decreto.
13. No alegaciones de la Conselleria de Agricultura, fecha 15 de enero de 2025.
14. No alegaciones de la Conselleria de Justicia, de fecha 15 de enero de 2025.
15. No alegaciones de la Conselleria de Sanitat, de fecha 27 de enero de 2025.
16. No alegaciones de la Conselleria de Educación, de fecha 28 de enero de 2025.
17. No alegaciones de la Conselleria de Innovación, de fecha 28 de enero de 2025.
18. Alegaciones de la Federación de Vela, de fecha 29 de enero de 2025.
19. No alegaciones de Emergencias, de fecha 29 de enero de 2025.
20. No alegaciones de la Vicepresidencia Primera, de fecha 29 de enero de 2025.
21. Alegaciones de la Conselleria de Hacienda, de fecha 29 de enero de 2025.
22. Alegaciones de la CONFEDCOM, de fecha 30 de enero de 2025.
23. Alegaciones de la EFA, de fecha 30 de enero de 2025.
24. Alegaciones de un particular, de fecha 30 de enero de 2025.

25. Alegaciones del Colegio de Educación Física, de fecha 30 de enero de 2025.

26. Alegaciones de la Federación de Fútbol CV, de fecha 30 de enero de 2025.

27. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia del director general de Deporte, de fecha 18 de febrero de 2025.

28. Memoria económica del director general de Deporte, de fecha 26 de febrero de 2025.

29. Informe del director general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 3 de marzo de 2025.

30. No alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, de fecha 3 de marzo de 2025.

31. Informe de la Dirección General de Deporte a las alegaciones de las Consellerias e información pública, de fecha 28 de marzo de 2025.

32. Informe de Impacto de Género del director general de Deporte, de fecha 1 de abril de 2025.

33. Propuesta de Informe de huella de los grupos de interés, del director general de Deporte, de fecha 7 de abril de 2025.

34. Informe de necesidad y oportunidad del director general de Deporte, de fecha 10 de abril de 2025.

35. Informe de huella de los grupos de interés del Subsecretario de Presidencia, de fecha 11 de abril de 2025.

36. Petición de informe a la Abogacía de la Generalitat, de fecha 15 de abril de 2025.

37. Proyecto Decreto Bilingüe V-2 post IP para Abogacía, de fecha 15 de abril de 2025.

38. Informe de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 6 de mayo de 2025.

39. Petición de informe a la Dirección General Presupuestos, de fecha 7 de mayo de 2025.

40. Memoria económica 02, del director general de Deporte, de fecha 16 de mayo de 2025.

41. Informe de la Dirección General Deporte post Abogacía, de fecha 20 de mayo de 2025.

42. Proyecto de Decreto de desarrollo Ley 2/2022 post Abogacía V-3, de fecha 20 de mayo de 2025.

43. Informe Art 26 LH de la directora general de Presupuestos, de fecha 21 de mayo de 2025.

44. Proyecto de Decreto Bilingüe\_V-3 post Abogacía para CJC, de fecha 26 de mayo de 2025.

45. Solicitud dictamen al CJC CV, del president de la Generalitat, de fecha 29 de mayo de 2025.

Y, encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la autoridad consultante remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Mediante la iniciativa de elaboración de la norma, se atiende al desarrollo en el ámbito propio de la amplia normativa citada en la Consideración Tercera, por lo que el texto pretende, a nivel de una norma con rango de Decreto del Consell, el desarrollo reglamentario de la legislación superior, regulando la materia correspondiente al desarrollo de la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, así como dar desarrollo al Título VII de la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana en relación a la Inspección Deportiva y su régimen sancionador en el ámbito territorial de propio.

## **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.**

En el procedimiento de elaboración del proyecto que se dictamina se han observado los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Además, se ha seguido lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, respecto a la confección y trámite del documento normativo objeto de dictamen.

Con fecha 2 de abril de 2024 el entonces vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte resolvió iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto normativo de referencia.

Se ha practicado el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con el informe de valoración de la Consulta Pública Previa, del director general de Deporte, de fecha 17 de mayo de 2023, del que se concluye que no se han registrado aportaciones en el término habilitado para ello.

De fecha 12 de febrero de 2024 es el informe de justificación de la elaboración de la norma proyectada, a cargo del director general de Deporte.

Obran en el expediente informes de la misma autoría sobre el impacto de género, sobre la repercusión del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en el régimen jurídico de las familias numerosas. En el informe de impacto de género se concluye que el proyecto de Decreto tiene un impacto positivo y, además, que la redacción de la norma contempla en todo momento la perspectiva de género y utiliza un lenguaje inclusivo.

En relación con dichos informes sobre el impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, como ya ha sostenido este Consell en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podrá determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

Consta incorporada la Memoria Económica de fecha 26 de febrero de 2025, de la que se desprende que el Proyecto no comporta gastos en los Presupuestos Generales de la Generalitat, insertándose una Disposición Adicional específica al respecto (bajo el ordinal Tercero).

Se ha emitido el preceptivo Informe de Coordinación Informática, de fecha 3 de marzo de 2025, en sentido favorable al Decreto proyectado.

Se ha dado traslado del contenido del Proyecto para alegaciones a la Presidencia y demás consellerias con competencias por razón de la materia, habiéndose formulado las que constan reseñadas en el Informe sobre alegaciones, de fecha 28 de marzo de 2025, a cargo director general de Deporte responsable de la tramitación del procedimiento.

Se ha practicado el trámite de audiencia e información pública, con el resultado que obra en el informe antecitado, en el que constan las entidades que han comparecido y formulado alegaciones dentro del citado trámite.

Consta el Informe negativo de huella de los grupos de interés emitido por el subsecretario de Presidencia el 11 de abril de 2025.

Finalmente fue emitido informe por la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 6 de mayo de 2025.

En definitiva, el procedimiento se ha desarrollado de conformidad con la normativa, legal y reglamentaria de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, antes citada.

### **Tercera.- Marco normativo y justificación de la norma proyectada.**

La Ley estatal 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece el pleno reconocimiento a la actividad física y el deporte –en tanto que actividad esencial–, como derecho de toda la ciudadanía, y así se recoge en el artículo 2. De este modo, la actuación de los poderes públicos en esta materia debe girar en torno al respeto y el ejercicio de este derecho, y el contenido de esta ley se orienta a su garantía y a su disfrute pleno y eficaz.

La Carta Europea del Deporte, en línea con las tendencias actuales en la práctica deportiva, contempla el deporte con amplitud, acogiendo en su conjunto «todas las actividades físicas con finalidad de expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles».

En el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana se le atribuye competencia a la Generalitat en materia de “*deporte y ocio*”, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.1.28 de la norma básica estatutaria y en ejercicio

de esta competencia material, se aprobó la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, que regula el deporte y sus muchas y variadas manifestaciones y actividades.

La Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana tiene como objeto promocionar, coordinar y regular el deporte en el ámbito de las competencias de la Generalitat, estableciendo los mecanismos necesarios para aunar y coordinar todos los esfuerzos y acciones de los diversos estamentos hacia un objetivo general que pretende reflejar la normativa legal estatal y autonómica.

A tenor del informe de oportunidad y desde las anteriores premisas, la iniciativa de elaboración del proyecto de Decreto se justifica primordialmente por la exigencia de garantizar los derechos de los usuarios de servicios de deporte y actividad física, para proporcionarles la necesaria seguridad jurídica y proteger su integridad física y su salud y a esos efectos persigue asegurar que los profesionales del sector cumplan con todos los requisitos, comenzando por los de formación y competencia profesional, de donde la necesidad de contar con un servicio eficaz de inspección deportiva. Este último aspecto supone el desarrollo de lo que prevé la disposición adicional séptima de la Ley 2/2022 de 27 de julio de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunidad Valenciana, que establecía el plazo de un año para la creación de esas plazas de inspección, una vez creadas, es oportuno incluir el procedimiento para el ejercicio de sus funciones.

Pues bien, el informe destaca lo siguiente:

*“El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone en el artículo 49.1.28 que el deporte es competencia exclusiva de la Generalitat.*

*El 26 de julio de 2022 se publicó en el DOGV, la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana. Su objeto es la regulación de los aspectos esenciales de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, determinando las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde. Esta ley tiene como finalidad garantizar el derecho de las personas usuarias de servicios de deporte y la actividad física a que los mismos se presten empleando conocimientos específicos y técnicas propias de las ciencias de la actividad física y el deporte que fomenten una práctica físico-deportiva saludable, evitando situaciones que perjudiquen su seguridad o que puedan menoscabar la salud, la integridad física de las personas consumidoras, usuarias o deportistas, destinatarias de estos servicios. Del contenido de la Ley, y en lo que aquí interesa para justificar la*

*necesidad de iniciar la tramitación del proyecto normativo citado, se destaca el siguiente contenido.*

*En primer lugar, para el ejercicio de las profesiones del deporte que ordena Ley 2/2022, el artículo 19 recoge la obligatoriedad de realizar una declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las declaraciones responsables presentadas pasarán a formar parte de un censo con sede en el órgano competente en materia de deporte, en el que se anotarán las personas que ejercen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana alguna de esas profesiones del deporte y la actividad física. El censo, regulado en el artículo 20, será público y estará accesible a cualquier persona.*

*Por otra parte, con el objetivo de proteger la seguridad, la salud y la integridad física de las personas usuarias en una prestación de servicios deportivos, el artículo 23 de la Ley establece la obligación, ya recogida también en la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana y en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte estatal, de contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la actividad profesional. En este artículo 23 se establece que las coberturas mínimas, así como las características específicas que deberá tener este seguro, se establecerán reglamentariamente.*

*En tercer lugar, la Ley recoge en los artículos 13 y 14, la formación necesaria para el ejercicio de las profesiones de monitor o monitora y entrenador o entrenadora deportiva. Además de esas formaciones, los apartados 3 y 4 de la disposición adicional quinta de la Ley recogen la equivalencia profesional que tendrán los certificados federativos para el desempeño de esas dos profesiones a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

*En concreto, la equivalencia profesional para la profesión de monitor deportivo regulada en el apartado 3 de la disposición adicional quinta (que tendrá efectos exclusivamente en competiciones para deportistas en edad escolar organizadas o desarrolladas por federaciones deportivas) se reconoce a quienes acrediten un certificado federativo de nivel I referido a modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial, siempre que mantengan los requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecidos en el curriculum que regula el ciclo inicial del título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad.*

*La equivalencia profesional para la profesión de entrenador deportivo regulada en el apartado 4 de la disposición adicional quinta (que tendrá efectos exclusivamente en competiciones federadas) se reconoce a quienes acrediten*

*un certificado federativo de nivel II referido a modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial, siempre que mantengan los requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecidos en el curriculum que regula el título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad.*

*En ambos casos, la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 exige que el cumplimiento de los requisitos de titulación del profesorado, estructura y carga lectiva mínima de las formaciones que dan lugar a los certificados federativos que permitan el ejercicio de las profesiones de monitor y entrenador citadas, tendrá que contar con el reconocimiento de la Escola de l'Esport de la Generalitat.*

*Por tanto, la tramitación de este Decreto es necesaria para regular el procedimiento para que la Escola de l'Esport reconozca el cumplimiento de esos requisitos.*

*Finalmente, el Decreto regula el procedimiento de Inspección deportiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, según el cual el procedimiento de inspección se desarrollará reglamentariamente. Por razones de eficacia normativa, y por estar relacionado con la Ley 2/2022 de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunitat Valenciana, se considera necesario incluir el procedimiento de Inspección en este Decreto. Si bien la Inspección deportiva se creó formalmente por la Ley 2/2011, del deporte, es la Ley 2/2022, de Profesiones, la que a través de su disposición adicional séptima ha ordenado a la Generalitat la creación, en el plazo de un año, de las plazas del cuerpo de inspección del deporte y la actividad física. A fecha del presente acuerdo, las plazas de inspección están creadas y los inspectores deportivos han tomado posesión por lo que es necesario normalizar el procedimiento al que han de ajustarse, más aún, cuando el ámbito de la inspección se va a centrar, entre otros aspectos, en verificar el cumplimiento de la Ley 2/2022 de profesiones y en el propio Decreto.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, la necesidad de iniciar la tramitación del Decreto es regular los cuatro aspectos citados”.*

Así pues, el objetivo principal del Decreto proyectado es desarrollar reglamentariamente la Ley 2/2022 por lo que respecta al aseguramiento de la responsabilidad civil, regulado en el artículo 23, y la creación del censo de profesionales del deporte y de la actividad física, que se recoge en el artículo 20 de la misma Ley junto con el registro de las declaraciones responsables y censo donde se tiene que inscribir, en atención a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias correspondientes.

De tal suerte que el Decreto proyectado cumple el mandato específico contenido en la Disposición final segunda de la Ley prenotada, que habilita al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el despliegue y la aplicación de aquella.

Por consiguiente, mediante la aprobación del Decreto propuesto se dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2/2022, completando los aspectos que esta ha considerado que deben de ser objeto de desarrollo reglamentario, pormenorizándose en el artículo 1 proyectado los concretos ámbitos de desarrollo de la meritada Ley:

*“a) La presentación de la declaración responsable para el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física, así como el Censo de Profesionales del Deporte y la actividad física.*

*b) Las coberturas mínimas y las características específicas del seguro de responsabilidad civil de las personas profesionales del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.*

*c) El reconocimiento, por parte de la Escola de l’Esport de la Generalitat, del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades de formación impartidas por las federaciones deportivas, a efectos de determinar la equivalencia profesional de determinadas formaciones federativas, en los términos establecidos por la disposición adicional quinta, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2022”.*

Asimismo, el decreto proyectado desarrolla el Título VII de la ley 2/2011, de 22 de marzo, en relación con la Inspección deportiva y su régimen sancionador en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Desde las anteriores premisas, se elabora el presente proyecto normativo, en uso de las competencias conferidas a la Generalitat y dentro de la potestad reglamentaria atribuida legalmente al Consell de la Generalitat por el artículo 18.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

En el preámbulo se detalla asimismo el cumplimiento por la norma proyectada de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.**

El proyecto de Decreto, frente a lo que exige una correcta técnica legislativa, no incorpora índice. Consta de un Preámbulo, 23 artículos, agrupados en cinco Capítulos y una parte final compuesta de tres Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales, todas ellas tituladas.

Se complementa con un Anexo dirigido a la acreditación del personal inspector deportivo.

Los Capítulos en los que se organiza el articulado del Decreto proyectado, atendiendo a su respectivo contenido, son los siguientes:

Capítulo I: *“Disposiciones generales”*.

Capítulo II: *“De la declaración responsable para el ejercicio de las profesiones el deporte y el censo de profesionales del deporte y la actividad física”*.

Capítulo III: *“Del seguro de responsabilidad civil de las personas profesionales del deporte”*.

Capítulo IV: *Del procedimiento para el reconocimiento de los requisitos de las actividades de formación deportiva federativa”*.

Capítulo V: *“Del procedimiento de la inspección deportiva”*.

#### **Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto.**

##### **Al Título.**

El título abarca tanto el desarrollo de la Ley del Deporte a la que se hace expresa referencia, como el procedimiento de actuación de la Inspección Deportiva (Título VII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo). Por ello debería también identificarse la materia conjunta objeto de regulación contenida en el Decreto, por lo que debería incluir junto a la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, la Ley 2/2011, en relación con el procedimiento que se menciona.

Análoga observación es formulada por la Abogacía de la Generalitat en su Informe de fecha 6 de mayo de 2025, que debería atenderse en ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 24/2009, del Consell, que preconiza que en los títulos de los decretos proyectados se identifique su contenido y en el presente caso debería aludirse en el título del Proyecto a la citada Ley por ser objeto de desarrollo.

##### **Al Índice.**

Se recomienda introducir un índice dada la extensión de la norma proyectada. El índice contendrá las distintas divisiones del proyecto con sus respectivos títulos, tal como dispone el artículo 8 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

## **Al Preámbulo.**

En buena técnica normativa, se recomienda dividir la parte expositiva en varios apartados, utilizando numerales romanos, atendiendo a su contenido, conforme se recoge en el artículo 12 del Decreto 24/2009, dado la diversidad del contenido.

Junto a la competencia autonómica material, por cuya virtud se dicta la disposición general proyectada, debería igualmente citarse la procedimental, ex artículo 49.1.3ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en cuanto atendiendo a su titulación, el Decreto proyectado regula determinados aspectos de los procedimientos relativos a las, que se configura en el Capítulo IV del Decreto proyectado.

Por último, la redacción final de la fórmula aprobatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de modo que será “conforme con” u “oído” este “*Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”, en función de que, finalmente, se asuman o no las observaciones esenciales que puedan formularse.

## **Observaciones particulares a la parte dispositiva.**

### **Al artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Del apartado 1 deberá suprimirse la parte final del primer párrafo, que comienza por “*Asimismo, se aplicará ...*” y los dos párrafos siguientes, por no tener relación con lo que es objeto de este precepto, la determinación del ámbito de aplicación de la norma, debiendo incluirse lo suprimido en otro u otros preceptos.

Los apartados 2, 3, 4 y 5 son una copia de la Ley de desarrollo que podrían mantenerse en este precepto o bien ser incluidos en una Disposición adicional, que sería la primera.

### **Al artículo 4. Censo de personas profesionales del deporte y la actividad física 1.**

En el apartado 7, en la última causa debería suprimirse la locución “*cuando sea conocida*”, que en todo caso también sería aplicable a todas las otras causas.

### **Al artículo 5. Publicidad y transparencia.**

Recomendamos modificar la división del precepto, de manera que el segundo párrafo del primer apartado pase a constituir el apartado 2, el que

se inicia con “*El acceso ...*” el apartado 3 y el apartado 2 pasaría a ser el apartado 4.

### **Al Artículo 6. Efectos de las declaraciones responsables.**

En el apartado 2 recomendamos que a continuación de “*se resolverá*” se introduzca el inciso “*previa la tramitación del procedimiento correspondiente*”.

### **Al Artículo 12. Seguimiento de la actividad de formación deportiva federativa.**

La referencia que se hace en el apartado 2 al artículo 11.3 realmente es al artículo 10.6, lo que debería corregirse especificando, para mayor claridad, que dicho artículo es “*de este decreto*”.

### **A la Parte Final.**

#### **Inserción de una Disposición Derogatoria Única.**

Recomendamos, conforme a lo que dispone el artículo del 32 del Decreto 24/2009, introducir una Disposición derogatoria, cuanto menos de carácter general, para garantizar la seguridad jurídica respecto a los destinatarios de la norma, que cuenten con la efectividad de la vigencia de la norma, sin afectaciones pasivas de normas preexistentes.

### **Al Anexo.**

El artículo 35 del Decreto 24/2009 establece que los anexos se colocarán ordenados al final del proyecto normativo, se titularán siempre y, de haber varios, se numerarán con caracteres romanos.

En consecuencia, el título deberá corregirse y adecuarse a lo señalado y denominarse como “*UNICO*”.

### **Cuestiones de redacción.**

Aunque en el uso coloquial e incluso en el periodístico se ha generalizado y parece admitido referirse a la Constitución con la expresión “*Carta Magna*”, es evidente que supone una grave inexactitud, histórica y conceptual. Por ello, parece desaconsejable que en un texto normativo se incurra en ese error, como sucede en el primer párrafo del Preámbulo (“*como establece el artículo 148 de la Carta Magna*”). Debe decir “*como establece el artículo 148 de la Constitución*”.

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, así como regular el procedimiento de actuación de la Inspección Deportiva, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.M.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 25 de junio de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

Firmat per Margarita Soler Sánchez, el  
26/06/2025 12:39:16  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmado por Joan Maria Tamarit Palacios,  
el 25/06/2025 15:15:54  
Cargo: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu



**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**